



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con cincuenta minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PMC-41/2020 y su Acumulado PMC-42/2020** del índice de este Tribunal; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de diciembre de dos mil veinte.

VISTA: 1. La documentación descrita en las constancias de fecha dos de diciembre del año en curso, emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales hace constar la recepción de los expedientes en que se actúa; y 2. Los acuerdos del dos de diciembre del presente año, emitidos por el Magistrado Presidente, por los que se forman, registran y turnan a la ponencia del Magistrado José Ramírez Salcedo, los expedientes identificados con las claves **PMC-41/2020 y PMC-42/2020** integrados con motivo del medio de impugnación interpuesto, dentro de los autos del expediente número **IEE/PES-11/2020 y sus acumulados**; por medio de la cual se consideran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por los denunciados.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, inciso m); 302; 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; artículos 27, fracción I; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral y PRIMERO, TERCERO, NOVENO Y DÉCIMO del Acuerdo General del Pleno del Tribunal Estatal Electoral TEE-AG-02/2016, por el que se aprobaron las reglas relativas a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación presentados con motivo del desechamiento de la denuncia de un Procedimiento Especial Sancionador, así como de las medidas cautelares adoptadas en el mismo, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los expedientes identificados con la clave **PMC-41/2020 y PMC-42/2020**.

2.- ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Se le reconoce **legitimación** a: Álvaro Terrazas Ramírez en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, toda vez que la propia autoridad responsable así lo reconoce en su informe circunstanciado.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en la calle Circuito Nuevo Chihuahua número 9555, del Fraccionamiento Cerrada de las Lomas de la ciudad de Chihuahua y autorizados para tales efectos a: Adriana Torres Muñoz.

3.- ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Se le reconoce **legitimación** a: José Carlos Rivera Alcalá en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, toda vez que la propia autoridad responsable así lo reconoce en su informe circunstanciado.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en la Avenida Francisco Zarco número 2437, de la Colonia Zarco de la ciudad de Chihuahua y autorizados para tales efectos a: Víctor Manuel Mejía Luján y/o Diana Karen Jurado Hernández y/o Vania Cizhet Hernández Sagredo.

4.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que los informes circunstanciados remitidos por la Consejera Provisional del Instituto Estatal Electoral, se encuentran apegados a derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5.- TERCERO INTERESADO. No existe, según se desprende de los informes circunstanciados remitidos por la Consejera Provisional del Instituto Estatal Electoral.

6.- ADMISIÓN. Toda vez que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admiten** los medios de impugnación interpuestos.

7.- ACUMULACIÓN. De la lectura comparada de los escritos presentados por los accionantes y que motivaron la integración de los expedientes de cuenta, se advierte conexidad en la causa, dado que existe identidad respecto del acto impugnado y de la autoridad responsable. En consecuencia, con fundamento en los artículos 343, numeral 3 y 344 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, es procedente **ACUMULAR** el Procedimiento en contra de Medidas Cautelares de Procedimiento Especial Sancionador con clave **PMC-42/2020** al identificado con clave **PMC-41/2020**, por ser el expediente primigenio.

8.- COPIA CERTIFICADA DEL PROVEÍDO. Para los efectos procedentes se ordena agregar copia certificada de este proveído, así como de los subsecuentes que se dicten, al expediente identificado con la clave **PMC-42/2020**, debiéndose integrar el original al expediente con la clave **PMC-41/2020**, por ser el expediente primigenio.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

9.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.

10.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

a).- Instrumental de actuaciones. Del expediente número **IEE/PES-11/2020 y sus acumulados.**

b).- Presuncional legal y humana. En todo lo que favorezca a sus intereses.

Se admiten las pruebas ofrecidas por la actora y serán valoradas en el momento procesal oportuno de conformidad con lo previsto en el artículo 318 numeral 1, inciso c) y d), 323 numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

11.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

a).- Documental Pública. Consistente en copia certificada del expediente **IEE/PES-11/2020 y sus acumulados**, expedida por el Licenciado Ignacio Alejandro Holguín Rodríguez, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

b).- Instrumental de actuaciones. Del expediente número **IEE/PES-11/2020 y sus acumulados.**

c).- Presuncional legal y humana. En todo lo que favorezca a sus intereses.

La probanza señalada en el inciso a) se admite y por su propia naturaleza tiene valor probatorio pleno, pues fue emitida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 278, numeral 2; 318 numeral 1, inciso a) y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Se admiten las pruebas ofrecidas por la actora, señaladas en los incisos b) y c), las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno de conformidad con lo previsto en el artículo 318 numeral 1, inciso c) y d), 323 numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

12.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

No ofrece medios de prueba.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor, ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rubricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General